

Lectura: Constitución política de la República de Chile.

Capítulo IV: Presidente de la República



Foto: Escudo_Chile_(1910).jpg. Vía Wikimedia Commons.

Artículo 24. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Su autoridad (y funciones) se relaciona con la conservación [mantener] del orden público en el interior [del país] y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Artículo 25. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio [poder votar].

El Presidente de la República durará en el ejercicio [trabajo] de sus funciones por el término de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su periodo, sin acuerdo del Senado.

Artículo 26. El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios [votos].

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los sufragios [votos], se llevará a cabo una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

1º Participar en la elaboración de las leyes

4º Convocar a plebiscito.

6º Dictar decretos y reglamentos que están dentro de sus atribuciones

7º Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores.

8º Designar a los embajadores y ministros diplomáticos y a los representantes ante los organismos internacionales.

9º Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado.

14º Otorgar indultos (rebaja de condena por un delito) particulares en los casos y formas que determine la ley.

15º Conducir las relaciones políticas con los Estados extranjeros y organismos internacionales.

16º Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros.

18º Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.

Fuente: Constitución Política de la República.

Editorial Jurídica de Chile, 2011. [Texto adaptado para su comprensión]